

DON LORENZINA FRANQUEZ DOMESTICAZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SEGRE-
TARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE RESECCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL
QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ

CERTIFICO: que a los folios 16, 17, 18, 19 y 20 del procedimiento sumarísimo de ur-
gencia nº2110-39 incoado contra MACARIO ESTOPIÑA ADELL copiado literalmente di-
ce como sigue;

AUTO RESUMEN.-En Alcañiz a 24 de Julio de 1939 Año de la victoria.- Resultando
de lo actuado que MACARIO ESTOPIÑA ADELL tomo parte en el registro, hizo guardia
con armas y participo en el incendio de la iglesia parroquial considerando que
los hechos pueden ser estimado como constitutivos de un delito de Auxilio a
Rebelion previstos y penados en los articulos 237 y siguientes del codigo de
Justicial Militar y que a juicio del Juez instructor se hayan concluidas y com-
pletas las actuaciones, remítase al consejo de guerra Permanente a los fines de
vista y fallo. Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.-Diligencia.-seguidamente y
compuesto de 16 folios útiles se remite este sumario al ilustrisimo Sr. Auditor
Doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice; Auditor
de Guerra de la 5ª Region Militar. 75390. entrada.-Al margen dice; Presidente D.
Juan Aguilar Torres Vildosola. Vocales D. Luis Soler Perez. D. Antonio Navarro
Garcia. D. Helmenegido Torres. Ponente D. Jose Luis Besmanza. Fiscal D. Manuel
quez de Prado. Defensor. D. Manuel Garzaran Herrero.-RESOLUCION.-señalese para la
vista de estas actuaciones el dia 12 de septiembre de 1939 y pongase de ma-
nifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Alcañiz a 10 de septiembre
de 1939.-Año de la victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA. Con esta fecha
se ponen estas actuaciones al fiscal y defensor a fin de que tomen sus no-
tas necesaria para su respectivos informes verificando y quedando devidamente
instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Alcañiz a 11 de septiembre de 1939.
Año de la victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-DILIGENCIA. En alcañiz a 12 de se-
tiembre de 1939.-Año de la victoria Asistido de su defensor comunico al proce-
sado la composicion del consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y
fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que
no tiene nada que alegar de lo que doy fé.-Macario Estopiña. Manuel Garzaran, An-
gel Catalan.-Rubricados.-En alcañiz a 12 de septiembre de 1939 Año de la vic-
toria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indica-
da al margen para ver y fallar la causa intruida contra Macario Estopiña Adell.
Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sum-
ariales es interrogado el procesado por el fiscal y defensor sin que aporte ni-
gun dato nuevo de lo contenido en el sumario. El fiscal califica los hechos co-
mo constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelion y pide para el procesa-
do la pena de 12 años y un dia de reclusion menor el defensor pide la absoluci-
on por considerar que los hechos son de caracter delictivos. Por el Sr. Preside-
nte se le hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que
contesta que no, quedando reunido el consejo de guerra para deliberar y dictar
sentencia. De lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar. 58b del C.J.M.
extiende la presente acta con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé. El
Presidente, Juan Aguilar. El secretario Angel Catalan.-Rubricado.- SENTENCIA.
En la Plaza de Alcañiz a 12 de septiembre de 1.939 Año de la victoria.- Reu-
nió el Consejo de Guerra permanente na para ver y fallar la causa nº 2110 que
por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado
Macario Estopiña Adell mayor de edad, enal y cuyas demas circunstancias con-
tan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Presidente)
digo por el Sr. Secretario. oídos los informes del ministerio fiscal y la defen-
sa y las mani- estaciones del procesado presente en el acto de la vista. y
RESULTANDO probado y asi se declara que Macario Estopiña Adell izquierdista de
mala conducta se presento con otro en las oficinas de la recaudacion de contri-
buciones arrebatando y que mado la documentacion existente apoderandose de los
objetos de escaso valor propiedad del recaudador, tomo parte activa en la des-
trucion del archivo municipal saqueo en el domicilio de un derechista y cuando
el dia tres de marzo de 1.937 fueron detenido por agentes de investigacion
roja varios vecinos dijo refiriendose a tres de ellos que a esos se le debia
fusilar por ser lo mas fascistas del p pueblo. CONSIDERANDO que un examen obje-
to de los hechos referidos al mismo tiempo que un ponderado analisis de su ante-
cedentes y circunstancias a si como los demas elementos de juicio que ha te-
nido a su alcance el consejo partentizan que si bien carecen de entidad bas-
tante para ser merecedores de calificación grave revelan sin embargo la
existencia de una ayuda de caracter grave revelan sin embargo la
movimiento revelable en algunos
rebelion pre-
cual e res.



2848

cedentes ni en la comision de hechos de autos se deba de apreciar en merito a la facultad de medicina del art. 173 del citado o.lega l la concurrencia de circunstancias modificativas alguna visto el precepto citado Ley de 9 de febrero de 1.939 y demas de general aplicacion FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Macario Estopiña Adell como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena siendo de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. en cuanto a la responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar Luis Soler, Hermenegildo Torres, Antonio Navarro, Jose Luis Bescansa rubricados.- Zaragoza a 19 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria RESUMIENDO que instruida esta causa por los tramites de Juicio sumarísimo de urgencia bajo el N.º 2110 de Registro contra Macario Estopiña Adell y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el dia 12 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es incesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerdan con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597, 662 del C.J.A. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Junio de 1935 y demas de general aplicacion.-ACUERDO preséar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonio y demas tramites.-El Auditor.-P.A. Ignacio Grau.-rubricado.-Hay un sello en tinta que dice; Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar.-Providencia. en Alcañiz a 25 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria. Guardese y cumplimentese lo mandado por la superioridad notifiquese al procesado la sentencia y en virtud de lo ordenado, remítase estos autos a la Auditoria Delegada de Teruel para los demas tramites de ejecucion. Lo Proveyo S.S. y firma de que doy fé. Moreno. Anto. Cases.-Rubricado.-Diligencia. Seguidamente se remiten los autos a la Auditoria Delegada de Teruel. Doy fé. Cases.-Rubricado.-Notificacion.-En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado Macario Estopiña Adell le notifique en legal forma la sentencia recaida contra el mismo en el presente procedimiento enterado. Anto. Cases, Macario Estopiña.-rubricado.-DILIGENCIA/-En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1940. Vista la presente causa, por la comision de examen de penas; acuerda CONFORMIDAD el fallo por la misma pena por creerlo incurso en el grupo 3º apartado 1º de las instrucciones del 25 de Enero de 1940.-Y para que coste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en el lugar y fecha indicados.-Segismundo Martin.-rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice; Comision Provincial de Examen de Penas.-Teruel.-

X para que conste expido el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vs Bº
EL JUEZ DE EJECUCIONES
Franco y Gradella
Arce



EL SECRETARIO
Lorenzo Franquet
Dumipierre

14-1-8